

Acta
Sesión Extraordinaria Junta Gobierno Local de 7-2-2024 aplazada al 8-2-2024.

A C T A
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2024.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez China

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a Margarita Eva Tendero Barroso

D. Reinaldo Jose Triviño Blanco

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a 8 de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las 14:15 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.



Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Expediente 12030/2023. Aprobación del convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo del programa de formación abierta denominado “Aula Mentor”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 25 de enero de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local formula,

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA DENOMINADO “AULA MENTOR”

Mediante RESOLUCIÓN de la Secretaria General de Formación Profesional, de 7 de agosto de 2023, por la que se conceden ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor 2023-1 se concede al Ayuntamiento de Candelaria ayudas para la creación de Aula Mentor por importe de 4.000,00 €.

El Aula Mentor es un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet dirigida a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La iniciativa Aula Mentor, se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación.

Resultando que la iniciativa se desarrolla a través de un Convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional Y Deportes que posibilita la asignación eficiente de los recursos económicos y logísticos facilitando la optimización de los recursos para la implementación del programa Aula Mentor.

Resultando que se cumplen los requisitos de validez y eficacia establecidos en Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que proporciona el marco normativo para la formalización de acuerdos interadministrativos, asegurando la legalidad y transparencia de la gestión pública.

Desde esta Alcaldía, una vez estudiado el mencionado Convenio, así como el beneficio y utilidad que supone para el municipio de Candelaria la aprobación del mismo, es por lo que, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:



Único. - La aprobación del CONVENIO Entre El Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes Para el Desarrollo del Programa de Formación Abierta denominado “AULA MENTOR” cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA DENOMINADO “AULA
MENTOR”

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria del que tomó posesión el día 17 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por Dña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes. Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que “corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación”.
- II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.
- III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.
- IV. Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003,



- de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio”.
- V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.
- VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado “Aula Mentor”, según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

- VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.



- IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Candelaria como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada “Aula Mentor” poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. – Compromisos de las partes

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:
Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en el Centro Tecnológico de Candelaria (CTCAN), Polígono Industrial Valle de Güímar, Parcelas 9 y 10, Manzana XI, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Candelaria con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.
- b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.
- e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:



- a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Candelaria a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.
- c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.
- d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.
- e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de mientras que el Ayuntamiento de Candelaria identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. - Aspectos económicos

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Candelaria de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Candelaria ascenderá a 48€ y un máximo de 200.000€, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria en las aplicaciones presupuestarias: 39902.
- Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48€ y un máximo de 150.000€/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria en la aplicación presupuestaria: 24100.42000. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0€.
- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria, derivado de los ingresos de la matrícula.



- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
-
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
-
- Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Candelaria necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Candelaria indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.
-
- En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. – Duración del convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. – Modificación y extinción del convenio

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora,



así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. – Garantía de confidencialidad y protección de datos

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. – Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Candelaria y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. - Naturaleza

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. – Cumplimiento del convenio

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. – Transparencia y acceso a la información pública

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno -artículo 8.1.b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA

La Ministra de Educación y Formación
Profesional,

La Alcaldesa - Presidenta

P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de
enero), la Secretaria General de
Formación Profesional, Clara Sanz López”

María Concepción Brito Núñez

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 26 de enero de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el Desarrollo del Programa de Formación Abierta “AULA MENTOR”.

Visto los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que definen a los Convenios, como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debiendo, quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

En virtud del citado Convenio, se realiza un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado “Aula Mentor”, según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Vista la Cláusula Tercera relativa a las obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, derivadas de este Convenio:



El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria ni para el del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de (de Ayuntamiento de Candelaria de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Candelaria ascenderá a 48€ y un máximo de 200.000€, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria en las aplicaciones presupuestaria: Partida de ingresos: 39902 Concepto: Matriculaciones Aula Mentor..
- Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Este cargo será como mínimo de 48€ y un máximo de 150.000€/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria en la aplicación presupuestaria: 24100.42000 Concepto: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes Aula Mentor. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0€.
- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria, derivado de los ingresos de la matrícula.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
- Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Candelaria necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Vista la vigencia del Convenio, desde el momento de la firma, por un periodo de cuatro años.

Actualmente existe en el Presupuesto General municipal, del ejercicio 2023, la aplicación presupuestaria 241.00-226.33, por importe de 4.000 Euros para hacer frente al coste del mantenimiento del Aula Mentor, para el presente ejercicio, así como la aplicación 241.00-420.00 para transferir al Ministerio, una parte de las aportaciones realizadas por los alumnos del Aula.”

Por ello, este Interventor, informa de forma favorable el presente Convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 5 de febrero de 2024, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 5 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal:

Antecedentes de hecho

Primero: Vista Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 25 de enero de 2024, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo del programa de formación abierta denominado “Aula Mentor”, que contiene el texto íntegro del citado Acuerdo.

Segundo: Visto informe del Interventor Municipal, de fecha 26 de enero de 2024 del siguiente tenor literal:

“Visto el Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el Desarrollo del Programa de Formación Abierta “AULA MENTOR”.

Visto los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que definen a los Convenios, como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debiendo, quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

En virtud del citado Convenio, se realiza un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado “Aula Mentor”, según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Vista la Cláusula Tercera relativa a las obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, derivadas de este Convenio:

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria ni para el del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de (de Ayuntamiento de Candelaria de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con



el Ayuntamiento de Candelaria ascenderá a 48€ y un máximo de 200.000€, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria en las aplicaciones presupuestaria: Partida de ingresos: 39902 Concepto: Matriculaciones Aula Mentor.

- Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Este cargo será como mínimo de 48€ y un máximo de 150.000€/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria en la aplicación presupuestaria: 24100.42000 Concepto: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes Aula Mentor. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0€.
- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria, derivado de los ingresos de la matrícula.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
- Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Candelaria necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Vista la vigencia del Convenio, desde el momento de la firma, por un periodo de cuatro años.

Actualmente existe en el Presupuesto General municipal, del ejercicio 2023, la aplicación presupuestaria 241.00-226.33, por importe de 4.000 Euros para hacer frente al coste del mantenimiento del Aula Mentor, para el presente ejercicio, así como la aplicación 241.00-420.00 para transferir al Ministerio, una parte de las aportaciones realizadas por los alumnos del Aula.

Por ello, este Interventor, informa de forma favorable el presente Convenio.”

Tercero: Visto informe de la Técnica de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, relativo a los aspectos económicos a tener en cuenta para el correcto desarrollo del Programa de formación “Aula Mentor”, de fecha 24 de noviembre de 2023.

Cuarto: Obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 2023.24100.22658, del Presupuesto General 2023 (RC núm.2.23.0.09922).

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

Primero: La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Segundo: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 47, 48 y 49):

El artículo 47 de la citada ley define a los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas

Así mismo el art. 48.3 establece que “la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Tercero: El órgano competente para conocer el presente asunto es la Junta de Gobierno Local que tiene atribuido la competencia para la aprobación de convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 11 de la sesión plenaria extraordinaria de 27 de junio de 2023, en el que se establece “ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta ...”

A la vista de cuanto antecede, la Técnica de Administración General que suscribe, informa favorablemente la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de formación abierta denominado “Aula Mentor” y realiza la siguiente:

Propuesta de Resolución

PRIMERO: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo del Programa de formación abierta denominado “Aula Mentor” del tenor literal siguiente:



“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA DENOMINADO “AULA MENTOR”

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria del que tomó posesión el día 17 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por Dña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que “corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación”.
- II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.
- III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.
- IV. Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la



Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio”.

- V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.
- VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado “Aula Mentor”, según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

- VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que



permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

- IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Candelaria como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada “Aula Mentor” poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. – Compromisos de las partes

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en el Centro Tecnológico de Candelaria (CTCAN), Polígono Industrial Valle de Güímar, Parcelas 9 y 10, Manzana XI, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Candelaria con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.
- b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso,



ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

- e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Candelaria a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.
- c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.
- d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.
- e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de mientras que el Ayuntamiento de Candelaria identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. - Aspectos económicos

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Candelaria de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Candelaria ascenderá a 48€ y un máximo de 200.000€, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria en las aplicaciones presupuestarias: 39902.
- Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en



concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48€ y un máximo de 150.000€/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria en la aplicación presupuestaria: 24100.42000. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0€.

- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria, derivado de los ingresos de la matrícula.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
-
- Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Candelaria necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Candelaria indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.
- En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. – Duración del convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. – Modificación y extinción del convenio

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio



requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. – Garantía de confidencialidad y protección de datos

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. – Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Candelaria y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
- c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. - Naturaleza

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título



Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. – Cumplimiento del convenio

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. – Transparencia y acceso a la información pública

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -artículo 8.1.b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA

La Alcaldesa - Presidenta

La Ministra de Educación y Formación
Profesional,

P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero),
la Secretaria General de Formación
Profesional, Clara Sanz López”

María Concepción Brito Núñez

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites que en su caso sea preciso para la efectividad del buen fin del presente acuerdo.

TERCERO: Publicar el convenio en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, art. 8.1.b)

CUARTO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo del Programa de formación abierta denominado “Aula Mentor” del tenor literal siguiente:



**“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA DENOMINADO
“AULA MENTOR”**

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria del que tomó posesión el día 17 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por Dña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- X. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que “corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación”.
- XI. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.
- XII. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.
- XIII. Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la



Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio”.

XIV. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

XV. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado “Aula Mentor”, según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

XVI. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

XVII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que



permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

XVIII. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Candelaria como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada “Aula Mentor” poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. – Compromisos de las partes

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- f) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en el Centro Tecnológico de Candelaria (CTCAN), Polígono Industrial Valle de Güímar, Parcelas 9 y 10, Manzana XI, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Candelaria con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.
- g) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- h) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- i) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso,



ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

- j) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Candelaria a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- g) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.
- h) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.
- i) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.
- j) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de mientras que el Ayuntamiento de Candelaria identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. - Aspectos económicos

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

- Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Candelaria de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Candelaria ascenderá a 48€ y un máximo de 200.000€, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria en las aplicaciones presupuestarias: 39902.
- Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en



concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48€ y un máximo de 150.000€/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria en la aplicación presupuestaria: 24100.42000. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0€.

- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Candelaria, derivado de los ingresos de la matrícula.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
- Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Candelaria que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Candelaria.
-
- Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Candelaria necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Candelaria indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.
- En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. – Duración del convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. – Modificación y extinción del convenio

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio



requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- e. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- f. El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- g. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

- h. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. – Garantía de confidencialidad y protección de datos

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. – Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Candelaria y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- c) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;

- d) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. - Naturaleza

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título



Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. – Cumplimiento del convenio

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. – Transparencia y acceso a la información pública

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -artículo 8.1.b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA

La Alcaldesa - Presidenta

La Ministra de Educación y Formación
Profesional,

P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero),
la Secretaria General de Formación
Profesional, Clara Sanz López”

María Concepción Brito Núñez

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites que en su caso sea preciso para la efectividad del buen fin del presente acuerdo.

TERCERO: Publicar el convenio en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, art. 8.1.b)

CUARTO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a los efectos oportunos.



2.- Expediente 12788/2023. Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños de la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 12 de diciembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA

Vista la reiterada necesidad de la instalación de aseos públicos municipales en diferentes localizaciones de nuestro municipio, puesta de manifiesto en diferentes foros, desde el Ayuntamiento de Candelaria se ha tomado la determinación de la instalación de este tipo de infraestructuras.

En este sentido a lo largo de este ejercicio se ha tramitado expediente administrativo a efectos de adquirir seis unidades que han sido instaladas en el litoral de nuestro municipio con el fin de satisfacer las solicitudes y demandas antedichas.

De otro lado, y a efectos de realizar una gestión integral y eficiente del servicio y visto que cuenta con los medios necesarios para poder acometerlo, es voluntad de esta administración encomendar este servicio a la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN)

Es por lo que se propone lo siguiente:

ÚNICO: Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños de la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN).”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 3 de enero de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía de instalación de aseos públicos municipales en diferentes localizaciones de Candelaria y Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños a la Entidad Pública Empresarial de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN),



este Interventor INFORMA:

PRIMERO: El artículo 103, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), señala que las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación y podrán financiarse, entre otras fuentes, con los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales.

SEGUNDO: El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público, podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

TERCERO: Que el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen señala que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

- A) Gestión directa:**
 - **a) Gestión por la propia Entidad Local.**
 - **b) Organismo autónomo local. o c) Entidad pública empresarial local.**



- o **d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.**

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d), como se solicita en el caso presente, cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO: Conforme los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial, publicados en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de marzo de 2009, se regula en su artículo 5, el objeto, al señalar que:

Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local. En consecuencia podrá ejercer las siguientes:

- Creación y participación accionarial en sociedades mercantiles de prestación de servicios en régimen de competencia.

- Promoción económica local mediante la realización de actividades tendentes a satisfacer el interés general.

- Gestión de servicios ajenos y derivados de las necesidades de las empresas municipales y la corporación municipal (servicios de mantenimiento, asesoramiento informático, informes comerciales y derivados).

En relación a los recursos para financiar el servicio, el artículo 16 de los Estatutos, señala que obtendrán los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios.

QUINTO: Que la tarifa a pagar, tiene la consideración de precio privado, poniéndose de manifiesto en el Estudio económico financiero, que la estimación de los ingresos es superior a la previsión de gastos, por lo que la actividad, es sostenible financieramente.

SEXTO: A través del siguiente cuadro se pone de manifiesto el resultado económico, obteniendo un beneficio esperado de 5.879,23 Euros:

RESULTADO ECONÓMICO ANUAL ESPERADO

RECAUDACIÓN	51.158,40 €
TOTAL INGRESOS	51.158,40 €
PERSONAL	40.216,24 €
CONSUMIBLES	2.500,00 €
G.GENERALES (6%)	2.562,97 €



TOTAL GASTOS	45.279,17 €
BENEFICIO ESPERADO	5.879,23 €

Ingresos: Están previsto una frecuencia diaria de 50 personas de promedio por SEIS aseos para 365 días.

Personal: 2 plazas de auxiliar de limpieza, con jornada completa, requerido para:

1. Control y limpieza diaria de los SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES y reposición de consumibles (papel higiénico, gel lavamanos, desinfectante a los niveles que garanticen su uso continuo, vaciado de papeleras).
2. Control y limpieza mensual de los SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES:
 - Revisión de canalón de bajada de agua de lluvia en la parte técnica. - Limpieza exterior en profundidad, eliminación de carteles, pintadas y pegatinas.
 - Limpiezas de gomas y juntas.
 - Limpieza en profundidad del acabado en INOX con líquidos especiales.
 - Limpieza de la cubierta.
 - Recaudaciones de los mismos previstas semanalmente, dependiendo de la frecuencia del uso.
3. Inspecciones de mantenimiento preventivo de carácter trimestral de los SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES:
 - Revisiones, comprobaciones y actuaciones preventivos del exterior de la cabina e interior de cabina.

Consumibles: Químicos, Jabón de manos, papel higiénico y líquidos especiales limpieza del INOX.

Gastos generales. Pólizas de seguros, Electricidad, teléfonos, administración, varios etc.

En consecuencia, este Intervención informa favorablemente Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños a la Entidad Pública Empresarial de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN).”

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de Técnica de Administración General, de 5 de febrero de 2024, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 5 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho en el que consta propuesta de la Alcaldía, de 12 de diciembre de , de encomienda de gestión del mantenimiento y suministro de los seis baños públicos municipales instalados en el litoral del municipio, así como de la recaudación por su utilización, la funcionaria, Técnico de Administración General, Helena Larrinaga Doval, debidamente fiscalizado favorablemente por el interventor D. Nicolás Rojo Garnica, emite el siguiente informe, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Consta propuesta de Alcaldía, suscrita por la Alcaldesa Presidenta el 12 de diciembre de



“...Vista la reiterada necesidad de la instalación de aseos públicos municipales en diferentes localizaciones de nuestro municipio, puesta de manifiesto en diferentes foros, desde el Ayuntamiento de Candelaria se ha tomado la determinación de la instalación de este tipo de infraestructuras.

En este sentido a lo largo de este ejercicio se ha tramitado expediente administrativo a efectos de adquirir seis unidades que han sido instaladas en el litoral de nuestro municipio con el fin de satisfacer las solicitudes y demandas antedichas.

*De otro lado, y a efectos de realizar una gestión integral y eficiente del servicio y visto que cuenta con los medios necesarios para poder acometerlo, es voluntad de esta administración encomendar este servicio a la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN)
Es por lo que se propone lo siguiente:*

ÚNICO: Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños de la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN)”.

SEGUNDO.- La Entidad Pública Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el artículo 5 de los estatutos de la entidad pública empresarial *“Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local”*

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 6.1.b.b7) para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial *“la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”*

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia de este Ayuntamiento de los medios idóneos para la gestión de los baños instalados, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización del mantenimiento y suministro de los seis baños públicos municipales instalados recientemente en el litoral del municipio, así como de la recaudación por su utilización, estimándose por la intervención que dicha recaudación superará los costes de mantenimiento.

TERCERO.- Consta Informe de Intervención, de fecha 03 de enero de 2024, que literalmente dice:

“...Vista la Propuesta de Alcaldía de instalación de aseos públicos municipales en diferentes localizaciones de Candelaria y Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños a la Entidad Pública Empresarial de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN), este Interventor INFORMA:

PRIMERO: *El artículo 103, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), señala que las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y*



que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación y podrán financiarse, entre otras fuentes, con los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales

SEGUNDO: *El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público, podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) *Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) *Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.*

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

TERCERO: *Que el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen señala que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más*



sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- o **a) Gestión por la propia Entidad Local. o b)**

Organismo autónomo local.

- o **c) Entidad pública empresarial local. o d)**

Sociedad mercantil local, cuyo capital social

sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d), como se solicita en el caso presente, cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO: *Conforme los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial, publicados en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de marzo de 2009, se regula en su artículo 5, el objeto, al señalar que:*

Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local. En consecuencia podrá ejercer las siguientes:

- Creación y participación accionarial en sociedades mercantiles de prestación de servicios en régimen de competencia.

- Promoción económica local mediante la realización de actividades tendentes a satisfacer el interés general.

- Gestión de servicios ajenos y derivados de las necesidades de las empresas municipales y la corporación municipal (servicios de mantenimiento, asesoramiento informático, informes comerciales y derivados).

En relación a los recursos para financiar el servicio, el artículo 16 de los Estatutos, señala que obtendrán los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios

QUINTO: *Que la tarifa a pagar, tiene la consideración de precio privado, poniéndose de manifiesto en el Estudio económico financiero, que la estimación de los ingresos es superior a la previsión de gastos, por lo que la actividad, es sostenible financieramente.*



SEXTO: A través del siguiente cuadro se pone de manifiesto el resultado económico, obteniendo un beneficio esperado de 5.879,23 Euros:

RESULTADO ECONÓMICO ANUAL ESPERADO

RECAUDACIÓN	51.158,40 €
TOTAL INGRESOS	51.158,40 €
PERSONAL	40.216,24 €
CONSUMIBLES	2.500,00 €
G.GENERALES (6%)	2.562,97 €
TOTAL GASTOS	45.279,17 €
BENEFICIO ESPERADO	5.879,23 €

Ingresos: Están previsto una frecuencia diaria de 50 personas de promedio por SEIS aseos para 365 días.

Personal: 2 plazas de auxiliar de limpieza, con jornada completa, requerido para:

1. Control y limpieza diaria de los SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES y reposición de consumibles (papel higiénico, gel lavamanos, desinfectante a los niveles que garanticen su uso continuo, vaciado de papeleras).
2. Control y limpieza mensual de los SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES:
 - Revisión de canalón de bajada de agua de lluvia en la parte técnica.
 - Limpieza exterior en profundidad, eliminación de carteles, pintadas y pegatinas.
 - Limpiezas de gomas y juntas.
 - Limpieza en profundidad del acabado en INOX con líquidos especiales.
 - Limpieza de la cubierta.
 - Recaudaciones de los mismos previstas semanalmente, dependiendo de la frecuencia del uso.
3. Inspecciones de mantenimiento preventivo de carácter trimestral de los SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES:



- *Revisiones, comprobaciones y actuaciones preventivos del exterior de la cabina e interior de cabina.*

Consumibles: *Químicos, Jabón de manos, papel higiénico y líquidos especiales limpieza del INOX.*

Gastos generales. *Pólizas de seguros, Electricidad, teléfonos, administración, varios etc.*

En consecuencia, este Intervención informa favorablemente Encomendar el Servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños a la Entidad Pública Empresarial de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

CUARTO. - Consta “borrador de Convenio Aseos autolimpiables” de fecha 5/02/2023 en el expediente Gestiona, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL D GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN), REGULADOR DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RECAUDACIÓN Y SUMINISTRO DE LOS SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN)

En la Villa de Candelaria, en la fecha indicada en la firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, Doña María Concepción Brito Núñez, actuando en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, con CIF P-3801100-D y domicilio en Avenida de la Constitución, número 7, CP 38.530, Candelaria, en su condición de Alcaldesa- Presidenta.

Y de otra, Doña María Concepción Brito Núñez, actuando en su condición de Presidenta de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), con domicilio en Avenida de la Constitución número 7, de Candelaria.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- La Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Municipales del



Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), se constituyó por acuerdo del Pleno Municipal el día 29 de octubre de 2009.

El artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial dispone que “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1b) de sus Estatutos la Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo “Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente”. b.7. “La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.”

II.- El Ayuntamiento de Candelaria por razones de eficacia y al amparo de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 25.1 y 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, precisa encomendar a Epelcan la gestión del servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables.

III. A los efectos de garantizar una eficaz prestación del servicio, y al mismo tiempo, dadas las dificultades técnicas que tiene el Ayuntamiento para realizar la gestión directamente, con medios propios, con el objetivo de prestar un mejor servicio a los usuarios y conseguir así una óptima gestión de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, estiman adecuada la figura de la encomienda de gestión prevista en los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, para la coordinación de sus actuaciones y competencias, formalizan la encomienda a través del presente Convenio, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio y Ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la encomienda a EPELCAN de la gestión del servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables instalados en el litoral de Candelaria.

El servicio se prestará en el horario desde las 8:00 hasta las 20:00 horas, todos los días del año, incluidos sábados y domingos, excepto festivos, que se ampliará en función de la demanda del servicio.

Segunda.- Régimen Jurídico y titularidad de las competencias

De conformidad con los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio no implica cesión de la titularidad de las competencias sustantivas que corresponden sobre el mismo al Ayuntamiento, siendo responsabilidad de este dictar cuantos actos o resoluciones den soporte a la correcta actividad material de la encomienda.

El presente convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Tercera.- Medios humanos y materiales

1.- EPELCAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria para el desempeño de la actividad que se le encarga de acuerdo al presente Convenio.

2.- La Entidad Pública Empresarial, ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a este los poderes de



dirección, control y disciplinario. EPELCAN quedará obligada a cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El personal que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Ayuntamiento de Candelaria.

3.- El Ayuntamiento de Candelaria pone a disposición de EPELCAN seis aseos autolimpiables instalados en el litoral de Candelaria.

Será de exclusiva cuenta de EPELCAN todos los gastos de adquisición de material, instalación, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios.

Cuarta.- Contratación con terceros

EPELCAN podrá subcontratar los servicios con terceros, siempre que dicha subcontratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinta.- Plazo de vigencia.

El presente convenio producirá efectos de eficacia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y tendrá vigencia en tanto el Ayuntamiento de Candelaria no notifique la extinción de la encomienda.

Sexta.- Régimen económico y financiero

El servicio prestado objeto del presente Convenio será financiado con los ingresos que se obtengan como contraprestación de los usuarios.

Séptima.- Reajuste de la financiación

Cuando, durante la ejecución de las actuaciones materiales de la encomienda, las circunstancias hagan inviables las previsiones iniciales de financiación del presente Convenio, o surjan variaciones importantes que aconsejen su modificación, el Consejo de Administración de EPELCAN u órgano en quien delegue realizará, una propuesta motivada con las modificaciones necesarias para su aprobación por el Ayuntamiento.

Octava.- Régimen tarifario

Las tarifas aplicables al servicio serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial.

Novena.- Resolución del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por denuncia unilateral formulada por el Ayuntamiento de Candelaria.

Décima.- Publicidad

El presente acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes...”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor dispone el artículo 8.1 "...1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén....

Y dispone el artículo 11"1. *La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la



Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.”

SEGUNDO. - Las entidades públicas empresariales, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuenta el ayuntamiento para gestionar sus servicios (art. 85.2c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria aprobados por acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2009 y publicados en el BOP nº154 de 23 de marzo de 2009, disponen en su artículo 5 “... *Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesaria para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local”.*

Según lo dispuesto en el artículo 6.1.b) 7 de los Estatutos de EPELCAN:

“...La Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

b) Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente, siguientes...

b.7. La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines...”

Asimismo, tal y como refleja el informe de la intervención los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

TERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con la redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone, en relación a la competencia del municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, en el artículo 25.2.j la protección de la salubridad pública.

Asimismo, el señalado texto legal dispone en el artículo 85 1 y 2:

“...1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más



sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

CUARTO. - Reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2023, punto 11 propuesta 5, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 80, del lunes 3 de julio de 2023.

Por lo expuesto se emite la siguiente propuesta de resolución, sin perjuicio de otra mejor fundada en Derecho, para que por la Junta de Gobierno Local se Acuerde

PROPUESTA

PRIMERO. - Encomendar la formalización de una Encomienda de Gestión Servicios entre el Ayuntamiento y la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN) con objeto de que se encargue del mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños/servicios Públicos instalados en el litoral de candelaria y con la suscripción del siguiente Convenio:



CONVENIO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN), REGULADOR DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RECAUDACIÓN Y SUMINISTRO DE LOS SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN)

En la Villa de Candelaria, en la fecha indicada en la firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, Doña María Concepción Brito Núñez, actuando en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, con CIF P-3801100-D y domicilio en Avenida de la Constitución, número 7, CP 38.530, Candelaria, en su condición de Alcaldesa- Presidenta.

Y de otra, Doña María Concepción Brito Núñez, actuando en su condición de Presidenta de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), con domicilio en Avenida de la Constitución número 7, de Candelaria.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- La Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), se constituyó por acuerdo del Pleno Municipal el día 29 de octubre de 2009.

El artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial dispone que “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1b) de sus Estatutos la Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo “Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente”. b.7. “La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.”

II.- El Ayuntamiento de Candelaria por razones de eficacia y al amparo de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 25.1 y 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, precisa encomendar a Epelcan la gestión del servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables.



III. A los efectos de garantizar una eficaz prestación del servicio, y al mismo tiempo, dadas las dificultades técnicas que tiene el Ayuntamiento para realizar la gestión directamente, con medios propios, con el objetivo de prestar un mejor servicio a los usuarios y conseguir así una óptima gestión de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, estiman adecuada la figura de la encomienda de gestión prevista en los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, para la coordinación de sus actuaciones y competencias, formalizan la encomienda a través del presente Convenio, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio y Ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la encomienda a EPELCAN de la gestión del servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables instalados en el litoral de Candelaria.

El servicio se prestará en el horario desde las 8:00 hasta las 20:00 horas, todos los días del año, incluidos sábados y domingos, excepto festivos, que se ampliará en función de la demanda del servicio.

Segunda.- Régimen Jurídico y titularidad de las competencias

De conformidad con los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio no implica cesión de la titularidad de las competencias sustantivas que corresponden sobre el mismo al Ayuntamiento, siendo responsabilidad de este dictar cuantos actos o resoluciones den soporte a la correcta actividad material de la encomienda.

El presente convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Tercera.- Medios humanos y materiales

1.- EPELCAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria para el desempeño de la actividad que se le encarga de acuerdo al presente Convenio.

2.- La Entidad Pública Empresarial, ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a este los poderes de dirección, control y disciplinario. EPELCAN quedará obligada a cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El personal que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Ayuntamiento de Candelaria.

3.- El Ayuntamiento de Candelaria pone a disposición de EPELCAN seis aseos autolimpiables instalados en el litoral de Candelaria.

Será de exclusiva cuenta de EPELCAN todos los gastos de adquisición de material,



instalación, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios.

Cuarta.- Contratación con terceros

EPELCAN podrá subcontratar los servicios con terceros, siempre que dicha subcontratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinta.- Plazo de vigencia.

El presente convenio producirá efectos de eficacia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y tendrá vigencia en tanto el Ayuntamiento de Candelaria no notifique la extinción de la encomienda.

Sexta.- Régimen económico y financiero

El servicio prestado objeto del presente Convenio será financiado con los ingresos que se obtengan como contraprestación de los usuarios.

Séptima.- Reajuste de la financiación

Cuando, durante la ejecución de las actuaciones materiales de la encomienda, las circunstancias hagan inviables las previsiones iniciales de financiación del presente Convenio, o surjan variaciones importantes que aconsejen su modificación, el Consejo de Administración de EPELCAN u órgano en quien delegue realizará, una propuesta motivada con las modificaciones necesarias para su aprobación por el Ayuntamiento.

Octava.- Régimen tarifario

Las tarifas aplicables al servicio serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial.

Novena.- Resolución del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por denuncia unilateral formulada por el Ayuntamiento de Candelaria.

Décima.- Publicidad

El presente acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes."

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de eficacia, el acuerdo que se adopte."



No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Encomendar la formalización de una Encomienda de Gestión Servicios entre el Ayuntamiento y la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN) con objeto de que se encargue del mantenimiento, recaudación y suministro de los seis baños/servicios Públicos instalados en el litoral de Candelaria y con la suscripción del siguiente Convenio:

CONVENIO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN), REGULADOR DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RECAUDACIÓN Y SUMINISTRO DE LOS SEIS ASEOS AUTOLIMPIABLES A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN)

En la Villa de Candelaria, en la fecha indicada en la firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, Doña María Concepción Brito Núñez, actuando en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, con CIF P-3801100-D y domicilio en Avenida de la Constitución, número 7, CP 38.530, Candelaria, en su condición de Alcaldesa- Presidenta.

Y de otra, Doña María Concepción Brito Núñez, actuando en su condición de Presidenta de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), con domicilio en Avenida de la Constitución número 7, de Candelaria.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- La Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), se constituyó por acuerdo del Pleno



Municipal el día 29 de octubre de 2009.

El artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial dispone que “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1b) de sus Estatutos la Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo “Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente”. b.7. “La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.”

II.- El Ayuntamiento de Candelaria por razones de eficacia y al amparo de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 25.1 y 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, precisa encomendar a Epelcan la gestión del servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables.

III. A los efectos de garantizar una eficaz prestación del servicio, y al mismo tiempo, dadas las dificultades técnicas que tiene el Ayuntamiento para realizar la gestión directamente, con medios propios, con el objetivo de prestar un mejor servicio a los usuarios y conseguir así una óptima gestión de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, estiman adecuada la figura de la encomienda de gestión prevista en los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, para la coordinación de sus actuaciones y competencias, formalizan la encomienda a través del presente Convenio, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio y Ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la encomienda a EPELCAN de la gestión del servicio de mantenimiento, recaudación y suministro de los seis aseos autolimpiables instalados en el litoral de Candelaria.

El servicio se prestará en el horario desde las 8:00 hasta las 20:00 horas, todos los días del año, incluidos sábados y domingos, excepto festivos, que se ampliará en función de la demanda del servicio.

Segunda.- Régimen Jurídico y titularidad de las competencias

De conformidad con los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio no implica cesión de la titularidad de las competencias sustantivas que corresponden sobre el mismo al Ayuntamiento, siendo responsabilidad de este dictar cuantos actos o resoluciones den soporte a la correcta actividad material de la encomienda.

El presente convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de



la vigente Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Tercera.- Medios humanos y materiales

1.- *EPELCAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria para el desempeño de la actividad que se le encarga de acuerdo al presente Convenio.*

2.- *La Entidad Pública Empresarial, ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a este los poderes de dirección, control y disciplinario. EPELCAN quedará obligada a cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El personal que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Ayuntamiento de Candelaria.*

3.- *El Ayuntamiento de Candelaria pone a disposición de EPELCAN seis aseos autolimpiables instalados en el litoral de Candelaria.*

Será de exclusiva cuenta de EPELCAN todos los gastos de adquisición de material, instalación, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios.

Cuarta.- Contratación con terceros

EPELCAN podrá subcontratar los servicios con terceros, siempre que dicha subcontratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinta.- Plazo de vigencia.

El presente convenio producirá efectos de eficacia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y tendrá vigencia en tanto el Ayuntamiento de Candelaria no notifique la extinción de la encomienda.

Sexta.- Régimen económico y financiero

El servicio prestado objeto del presente Convenio será financiado con los ingresos que se obtengan como contraprestación de los usuarios.

Séptima.- Reajuste de la financiación

Cuando, durante la ejecución de las actuaciones materiales de la encomienda, las circunstancias hagan inviables las previsiones iniciales de financiación del presente Convenio, o surjan variaciones importantes que aconsejen su modificación, el Consejo de Administración de EPELCAN u órgano en quien delegue realizará, una propuesta motivada con las modificaciones necesarias para su aprobación por el Ayuntamiento.

Octava.- Régimen tarifario

Las tarifas aplicables al servicio serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial.

Novena.- Resolución del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por denuncia unilateral formulada por el Ayuntamiento de Candelaria.



Décima.- Publicidad

El presente acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.”

SEGUNDO. - Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de eficacia, el acuerdo que se adopte.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

3.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

4.-----

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:30 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

